

Código CNBS	Bienes y servicios
Ref. CNAE	
	<b>Subgrupo CNAE 5030. Obras públicas</b>
5030.0	Obras públicas e ingeniería civil.
5030.01	Infraestructura ferroviaria y estructuras conexas (excepto túneles, puentes y estaciones de carga y viajeros).
5030.02	Carreteras, calles, pistas de aeropuerto, aparcamientos de superficie y otras vías similares (excepto carreteras y vías elevadas).
5030.03	Puentes y estructuras similares. carreteras elevadas y túneles.
5030.04	Puertos, canales de navegación, presas y estructuras similares.
5030.05	Conductos de agua (incluidas redes de abastecimiento y alcantarillado).
5030.06	Oleoductos, gasoductos y redes de gas, vapor, agua caliente, etc.
5030.07	Líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y comunicaciones y redes de alumbrado, señalización y control de tráfico.
5030.08	Estadios, terrenos de juego, parques y jardines e instalaciones de recreo y deportivas similares.
5030.09	Otras obras públicas y de ingeniería civil.
	<b>Subgrupo CNAE 5040. Instalación, montaje y acabado de edificios y obras</b>
5040.1	Trabajos de instalación, acabado y reparación de edificios y obras.
5040.11	Trabajos de instalación y reparación en edificios y obras.
5040.12	Trabajos de acabado de edificios y obras.
5040.2	Trabajos de instalación y montaje industriales y servicios prestados por las empresas de construcción en relación con la producción de petróleo y la minería.
5040.21	Trabajos de instalación y montaje de equipos industriales.
5040.22	Servicios prestados por las empresas de construcción en relación con la producción de petróleo y la minería.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**26587** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento por la que se hace público el Convenio de 14 de abril de 1978 sobre aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores españoles y andorranos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1978, páginas 17166 a 17173, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2, párrafo 1, letra A), dice: «A las disposiciones legales del Régimen de la Seguridad Social relativas a:»;

debe decir: «A las disposiciones legales del Régimen General de la Seguridad Social relativa a:».

En el artículo 7, párrafo 1, dice: «Las pensiones, subsidios, rentas o indemnizaciones en efectivo...»; debe decir: «Las pensiones, subsidios, rentas e indemnizaciones en efectivo...».

En el artículo 15, letra a), dice: «..., si el interesado reúne las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones previstas por esta legislación; debe decir: «..., si el interesado reúne las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones previstas por esta legislación».

En el artículo 15, letra a), dice: «..., teniendo en cuenta, en su caso, la totalidad de periodos a que se refiere el artículo anterior»; debe decir: «..., teniendo en cuenta, en su caso, la totalidad de periodos a que se refiere el artículo anterior».

Artículo 22, número 2, dice: «En los casos en los que se tuviera derecho a la prestación por aplicación de las legislaciones de ambas Partes Contratantes»; debe decir: «En los casos en que se tuviera derecho a la prestación por aplicación de las legislaciones de ambas Partes Contratantes...».

Artículo 34, párrafo 3, dice: «En el caso de que el Organismo Competente de una Parte Contratante hubiera concedido anticipos a un beneficiario»; debe decir: «En el caso de que el Organismo competente de una Parte Contratante hubiere concedido anticipos a un beneficiario».

Artículo 37, párrafo 3, letra c), dice: «Aceptar y transmitir al Organismo competente de la otra Parte cuantas modificaciones, solicitudes, declaraciones, recursos o cualquiera otros documentos que tengan relación con la aplicación del presente Convenio»; debe decir: «Aceptar y transmitir al Organismo competente de la otra Parte cuantas modificaciones, solicitudes, declaraciones, recursos o cualesquiera otros documentos que tengan relación con la aplicación del presente Convenio, ...».

Artículo 44, dice: «Firmado en Seo de Urgel, el 14 de abril de 1978, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en catalán, dando fe igualmente ambos textos»; debe decir: «Firmado en Seo de Urgel, el 14 de abril de 1978, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en catalán, haciendo fe igualmente ambos textos».

### 26588

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento por la que se hace público el acuerdo de 14 de abril de 1978 para la aplicación del Convenio Hispano-Andorrano de Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1978, páginas 17173 a 17177, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2, párrafo 1, letra B), dice: «La expresada distribución de funciones entre los Organismos de enlace se extiende a todos los regímenes, generales y especiales, que ...»; debe decir: «La expresada distribución de funciones entre los Organismos de enlace se extiende a todos los regímenes, general y especiales, que...».

Artículo 16, párrafo 1, dice: «serán reembolsados a tanto alzado por cada año del calendario»; debe decir: «serán reembolsados a tanto alzado por cada año de calendario».

Artículo 16.2, d), dice: «A los fines del cómputo de cuotas globales mensuales será igualmente aplicable la regla d) del número 2 del artículo 11»; debe decir: «A los fines del cómputo de cuotas globales mensuales será igualmente aplicable la regla d) del número 2 del artículo 15».

Artículo 18, número 3, dice: «Cuando solamente se aleguen cotizaciones...»; debe decir: «Cuando solamente se aleguen cotizaciones...».

En el anexo, punto 11, donde dice: «En España 100.000 pesetas»; debe decir: «En Andorra: 100.000 pesetas».